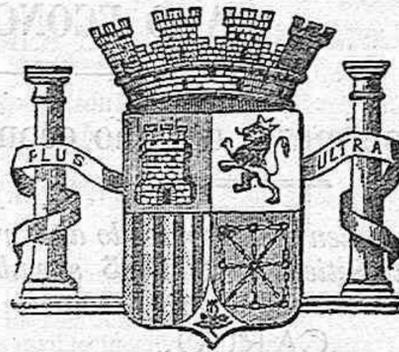


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

		Pest.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 30 de Junio de 1871.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey de la comunicacion de V. S., fecha 24 último, en que consulta si los premios concedidos al Administrador provincial de patronatos, memorias y obras pias son compatibles con un sueldo á cargo de los fondos provinciales; y considerando que la ley de 9 de Julio de 1855, al determinar por su art. 1.º las simultaneidades prohibidas de destinos, sueldos, comisiones y emolumentos, exige que éstos sean pagados con fondos generales, provinciales ó municipales: que en el mismo sentido está redactada la Real orden de 21 de Agosto de 1855 al formular la declaracion que los empleados deben hacer para el cobro de sus haberes; y que los Administradores provinciales de patronatos sólo cobran sus modestos premios cuando procede de los fondos de las fundaciones particulares respectivas, S. M. se ha dignado declarar compatibles los pequeños premios que hasta ahora tienen concedidos los Administradores provinciales de patronatos, memorias y obras pias con cualquier otro sueldo, comision ó emolumento de fondos generales, provinciales ó municipales.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. á los efectos indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 20 de Junio de 1871.—El Subsecretario, FRANCISCO ROMERO ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

La Direccion general de Rentas dijo á la

de Agricultura, Industria y Comercio en 11 de Mayo último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la consulta que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Teruel hace por conducto de V. I. sobre si las terceras partes de las multas impuestas por denuncias de los empleados de Montes han de ser entregadas á los mismos por los Ayuntamientos, ó se ha de continuar cumpliendo la Real orden de 6 de Agosto de 1862:

Considerando que la aplicacion que por esta disposicion se daba á los artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, relativos al pago de multas que pertenecian á un tercero, fundábase principalmente en la circunstancia de que el papel en que aquellas habian de reintegrarse estaba siempre á cargo de las oficinas de la Hacienda pública:

Considerando que hallándose prevenido en el art. 10 de la ley de arbitrios municipales de 23 de Febrero del año último que el pago de multas é indemnizaciones tenga lugar en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, entregándolo á los Ayuntamientos que lo soliciten, y cobrando sobre él por razon del sello un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor, ha cesado por esta razon el fundamento en que se apoyaba la primera de las citadas disposiciones:

Y considerando, por último, que ya no afecta por lo tanto á la Hacienda pública otro interés en esta clase de multas que el percibo del 10 por 100 por dicho concepto, puesto que su mision en todo lo relativo á ellas queda limitada despues de cobrado aquel á entregar á los ayuntamientos que lo soliciten el papel especial emitido para el caso, como terminantemente se previene en el citado Real decreto;

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Administracion económica de Teruel, ha acordado resolver la consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de aquella provincia en el sentido de que las terceras partes de las multas impuestas por denuncias hechas por los empleados del

ramo deben entregarse á los mismos por los Ayuntamientos respectivos, segun terminantemente se halla prevenido.»

En su virtud, S. M. el Rey se ha servido disponer que V. S., los Ingenieros Jefes de los distritos y demás funcionarios á quienes incumbe el contenido de la preinserta comunicacion se atengan á ella en los casos en que sea aplicable.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1871.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 1.º de Julio de 1871.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista del considerable número de peticiones en demanda de socorros por el fondo de calamidades, unas desprovistas enteramente de los documentos que pueden ilustrar y deben justificar á la vez los motivos que les sirven de fundamento, y las otras, aunque provistas de ellos, no lo están de una manera tan completa como es de desear para que pueda recaer una acertada resolusion, ocasionando con semejantes omisiones enojosas advertencias á las Autoridades que están llamadas á intervenir en estos asuntos, y lo que es todavia más sensible, el consiguiente entorpecimiento en la rapidez de su tramitacion, que es necesario evitar á todo trance;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á lo sucesivo no se dé curso á ninguna reclamacion que no se halle estrictamente ajustada á las prescripciones que determina la Real orden de 29 de Febrero de 1860.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento; cuidando por su parte que esta soberana disposicion se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1871.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Cuenta general de los doce meses del año económico de 1869 á 1870.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado año, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

	Escudos.	Milésimas.
Existencia que resultó en fin del año anterior.....	1.985	233
Producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos é impuesto personal.....	67.160	088
Movimiento de fondos.....	33.672	666
	7.600	972
TOTAL CARGO.....	110.418	959

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.		DESCRIPCION	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.		Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.
GASTOS OBLIGATORIOS.													
CAPÍTULO I.—Administración provincial.													
Satisfecho por obligaciones del personal y material de la Secretaría de la Diputación provincial.....	9.056	342	1.700	"	10.756	342	Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	1.953	912	333	513	2.287	425
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	759	996	"	"	759	996	Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	759	996	"	"	759	996
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	617	496	"	"	617	496	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
CAPÍTULO II.—Servicios generales.													
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	911	004	911	004	Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	"	"	1.248	500	1.248	500
Idem por gastos de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	"	2.050	"	2.050	"	Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	1.373	594	10.193	651	11.567	245
Idem por id. de elecciones de Diput. dos provinciales.....	"	"	306	390	306	390	Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	69	352	12.361	794	12.431	146
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.													
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	267	770	267	770	Idem por id. de las Casas de Maternidad	315	"	12.783	928	13.100	928
CAPÍTULO IV.—Cargas.													
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	56	636	56	636	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los rindos de la provincia.....	310	"	"	"	310	"	Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	"	202	600	202	600
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.													
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	1.784	665	"	"	1.784	665	SEGUNDA SECCION.						
Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.....	8.493	760	2.131	057	10.564	817	GASTOS VOLUNTARIOS.						
REINTEGROS.													
							Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	"	"	197	960	197	960
							Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	2.000	"	2.000	"
							MOVIMIENTO DE FONDOS.						
							Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	33.672	666	33.672	666
							TOTAL DATA.....	25.434	113	80.419	689	105.833	802

RESUMEN.

Importa el cargo.....	110.418	959
Idem la data.....	103.853	802
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio.....	4.565	157

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	1.439	391
En el Instituto de segunda enseñanza.....	1.606	760
En la Escuela Normal de maestros.....	203	241
En los establecimientos de Beneficencia.....	1.315	765

Escudos.	Milésimas.
110.418	959
103.853	802
4.565	157
IGUAL.	

En Soria á 31 de Agosto de 1870.

Está conforme,
El Contador de fondos provinciales,
FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.

V. B.
El Vicepresidente,
ORDEN.

El Depositario,
TIBURCIO MARTIN.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

	Escudos.	Milésimas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		
Productos de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	3.038,850	6.821
Id. del id. de Beneficencia.....	81,697	149
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....	4.700,602	2.118
Movimiento de fondos.....		
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		
TOTAL CARGO.....	13.504	306

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....			656	100	656	100
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	112	521	233	988	351	509
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....			3	400	3	400
TOTAL DATA.....	139	521	3.398	51	3.737	572

RESÚMEN.

	Escudos.	Milésimas.
Importa el cargo.....	13.504	306
Idem la data.....	3.737	572
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....	9.766	734
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de fondos provinciales.....	5.404	743
En el Instituto de segunda enseñanza.....	1.606	760
En la Escuela Normal de maestros.....	203	241
En los establecimientos de Beneficencia.....	2.551	990
Igual.....	9.766	734

En Soria á 20 de Setiembre de 1870.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.—V.º B.º—El Vicepresidente, ORDEN.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

CIRCULAR.

Los Jueces municipales de este partido, sujetándose estrictamente al modelo puesto á continuacion,

JUZGADO DE

Resumen de los trabajos terminados en los Juzgados de paz y municipales de este partido judicial desde el 15 de Julio de 1870 á igual dia del año actual.

Actos de conciliacion.	Juicios verbales.	Actos de jurisdiccion voluntaria.	Asuntos indeterminados. (1)	Total de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.
000.000.000	000.000.000	000.000.000	000.000.000	000.000.000	

Julio de 1871.

El Juez municipal,

(1) Bajo este epigrafe se comprenderán los asuntos contenciosos en que interveng an los Jueces de paz y municipales, ya por derecho propio, ya por delegacion de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

de los Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Junio último.

Exposicion y Decreto del Ministerio de Fomento declarando libre el ejercicio de la profesion de Maestro de Obras y Aparejador, núm. 66.

Circular del Gobierno de la provincia referente á gastos carcelarios, id.

Convenio entre España y Portugal, números 67, 68 y 69.

Circular del Gobierno de la provincia á los Alcaldes del partido del Burgo sobre elecciones, núm. 67.

Id. de id. id. anunciando las vacantes de peatones conductores de la correspondencia de varios pueblos. núm. 68.

Id. de id. id. sobre inscripcion de los extranjeros en el registro, id.

Id. de id. id. sobre espectáculos públicos, id.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia y Reglamento para las oposiciones de los aspirantes á Registros de la Propiedad, núm. 69.

Circular del Gobierno de la provincia reclamando una relacion de los préstamos hechos á labradores necesitados y un estado que exprese el importe del 3 por 100 consolidado, núm. 70.

Real orden del Ministerio de Fomento referente á los Maestros de obras, núm. 71.

Circular del Gobierno de la provincia referente á la busca de Silveria Romero, id.

Id. de id. id. sobre la busca y captura de Victoriano Orte, id.

Id. de id. id. relativa al paradero de Juan Carramiñana, id.

Id. de id. id. sobre la busca y captura de Martin Diez y Diez y Nicolás N., id.

Id. de id. id. sobre pago á los Maestros de primera enseñanza, *Boletín extraordinario* del día 15.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion creando una condecoracion para premiar los servicios de los Voluntarios de la Libertad, núm. 72.

Circular del Gobierno de la provincia dando parte de haber sido dado baja en el ejército el Capitan de infantería D. José Carlier y Vivora, id.

Id. de id. id. sobre la subasta para la conduccion de la correspondencia de Soria á Villanueva de Cameros, id.

Id. de id. id. sobre lo que corresponde hacer á las Diputaciones y Comisiones provinciales en materia de quintas, id.

Decreto del Ministerio de Fomento y Reglamento de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, número 73.

Circular del Gobierno de la provincia dando parte de haber sido hallados dos fragmentos de una cruz parroquial en Coscurita, id.

Id. de id. id. sobre la detencion de las personas á quienes se hallen los efectos robados en la iglesia de Navafria, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre los peatones conductores de la correspondencia, número 74.

Id. de id. id. anunciando la vacante de peaton-conductor de la correspondencia desde Agreda á Cigudosa, etc., núm. 77.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 17, 19, 22, 24, 26 y 29 de Mayo, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre los pueblos que se hallan en descubierto del envío del resumen de las operaciones de deslinde y amojonamiento de sus términos municipales, número 78.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 31 de Mayo, 2 y 3 de Junio, id.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cigudosa.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar en pública subasta la conduccion de bebidas y el puesto público de esta villa por todo el año económico de 1871 á 72, cuyo primer remate tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento á los ocho dias de la insercion del anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo y último á los ocho días siguientes, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Cigudosa, 21 de Junio de 1871.—El Presidente, RUPERTO PUENTE.

Ayuntamiento de Torrubia.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda local jurado del monte y campos de este pueblo, con el sueldo de 3 rs. diarios (75 céntimos de peseta), cobrados en metálico ó en especies, á voluntad del agraciado.

Los aspirantes á la misma que reúnan las circunstancias legales, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Corporacion dentro de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torrubia, 20 de Junio de 1871.—El Alcalde, JUAN MELENDO.

Ayuntamiento de Olvega.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio de los pesos y medidas municipales de esta villa de Olvega. Su primer remate se á á los 8 dias de la insercion del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y el segundo para la mejora de la décima á los 8 siguientes; los dos en la sala capitular ante el Ayuntamiento, de diez á once de su mañana, bajo el plan de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Olvega, 21 de Junio de 1871.—El Alcalde, DOROTEU GIL.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se saca á pública subasta el arriendo del horno de la Cava, correspondiente á los propios de esta villa, para el año económico de 1871 á 1872. El primer remate será á los 8 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y el segundo para la mejora de la décima á los 8 siguientes; los dos en la sala capitular ante el Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto.

Olvega, 21 de Junio de 1871.—El Alcalde, DOROTEU GIL.

Ayuntamiento de Narros.

Prévia la correspondiente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, este Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública subasta el horno de pan cocer, perteneciente á los propios del mismo, por el año económico de 1871 á 1872.

La primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial ante la misma Corporacion, á los 8 dias de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo á los 8 siguientes, para la mejora del 10 por 100, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Narros, 21 de Junio de 1871.—El Alcalde, NICOLAS MARTINEZ.

Ayuntamiento de Fuentelárbol.

Prévia autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, este Ayuntamiento ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de la conduccion de bebidas á los establecimientos de este pueblo y de sus agregados Seca (la) y Ventosa, durante el año económico de 1871 á 1872, y en su consecuencia la celebracion del remate público, en un sólo acto, tendrá lugar en la Casa consistorial de la Corporacion, á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de una á dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y admitiéndose á la llana cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo señalado.

Fuentelárbol, 26 de Junio de 1871.—El Alcalde presidente, MARIANO ESTEBAN.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE PASTOS.—Pedro Jimenez Garcia, por sí y á nombre de todos los dueños de las heredades de dominio particular del término de la villa de Almenar, vende los pastos y rastrojera del paraje de Ándaba, desde el camino de Cabrejas del Campo hasta el término de Aliud desde el día de la publicacion de este anuncio en el periódico oficial hasta mediados de Setiembre ó hasta fin de Marzo.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en su compra, pueda presentarse á tratar con dicho interesado ó con cualquiera de los asociados.

VENTA EN SORIA.—En el comercio de los Señores Camana hermanos, calle del Collado, número 30, además de los paños, telas, quincalla, fideos al por mayor de su propia fábrica; almacén de maderas, camas de hierro y depósito de libritos para fumar de la fábrica de D. José Riber, se hallan tambien de venta metros de madera, pesas de hierro y laton, colecciones de medidas para líquidos, desde el centilitro al decálitro, en estaño y hoja de lata, y hasta el medio hectolitro de las de madera para los ácidos. Dichas medidas, de las que tiene que proveerse el comercio y particulares en general, están refinadas conforme manda la ley, y se venden, así como los demas efectos, á precios equitativos.

LA UNION.

COMPañIA ANÓNIMA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA, autorizada por real decreto de 31 Diciembre de 1836, y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El Seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos, muebles é inmuebles, de todas clases, oficinas, artes y profesiones, frutos, mercancías etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra compañía española segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:

210,500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon.....	100,560,000,000
8,096 Siniestros pagados, importantes.	40,330,000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria Don Marcelino Lacussant.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.